

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/646 DE LA COMISIÓN**de 5 de abril de 2017****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/378 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la aplicación del procedimiento de liquidación de cuentas anual y la ejecución de la liquidación de conformidad**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establecen disposiciones generales sobre el Fondo de Asilo, Migración e Integración y sobre el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, a la prevención y la lucha contra la delincuencia, y a la gestión de crisis ⁽¹⁾, y en particular su artículo 47, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El primer ejercicio anual de liquidación de cuentas realizado de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/378 de la Comisión ⁽²⁾ subrayó la necesidad de clarificar la situación de los importes de prefinanciación inicial que no son totalmente liquidados por las cuentas anuales presentadas.
- (2) Es necesario establecer modalidades para la ejecución de la liquidación de conformidad y, en particular, las normas relativas a los criterios para determinar el nivel de la corrección financiera que la Comisión puede aplicar en virtud del artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 514/2014 tras la finalización de dicho procedimiento.
- (3) A fin de garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de trato de todos los Estados miembros, es necesario clarificar los criterios para determinar deficiencias en el buen funcionamiento de los sistemas de gestión y control, definir los tipos principales de deficiencias y fijar los criterios para determinar el nivel de corrección financiera.
- (4) Así pues, debe modificarse el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/378.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité para los Fondos de Asilo, Migración e Integración y de Seguridad Interior,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/378 se modifica como sigue:

1) El artículo 1 queda modificado como sigue:

a) El apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Cuando el importe aceptado por la Comisión en la decisión sobre la liquidación de las cuentas anuales para el ejercicio financiero N sea inferior al importe de prefinanciación anual para el ejercicio N, este último importe se deducirá del primero. Todo importe de prefinanciación pendiente se liquidará en el curso de posteriores ejercicios de liquidación.

El párrafo primero se aplicará también en caso de que un Estado miembro presente cuentas anuales en que no figure ningún pago».

b) Se suprime el apartado 7.

⁽¹⁾ DO L 150 de 20.5.2014, p. 112.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/378 de la Comisión, de 2 de marzo de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 514/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la aplicación del procedimiento de liquidación de cuentas anual y la ejecución de la liquidación de conformidad (DO L 64 de 7.3.2015, p. 30).

2) Se insertan los artículos siguientes:

«Artículo 3 bis

Criterios para determinar deficiencias en el buen funcionamiento del sistema de gestión y control

1. La Comisión basará su evaluación del buen funcionamiento del sistema de gestión y control en los resultados de todas las auditorías llevadas a cabo por los Estados miembros, la Comisión y el Tribunal de Cuentas, en los resultados de las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude o en cualquier otra información sobre el cumplimiento de los criterios de designación indicados en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1042/2014 (*).

La evaluación de la Comisión cubrirá el entorno de control interno del programa, las actividades de gestión y control de la autoridad responsable, y las actividades de control y auditoría de la autoridad responsable, y se basará en la verificación del cumplimiento de los requisitos fundamentales establecidos en el cuadro 1 del anexo.

2. El cumplimiento de los requisitos fundamentales a que se refiere el apartado 1 según las categorías que figuran en el cuadro 2 del anexo se utilizará para evaluar el buen funcionamiento de cada autoridad competente y alcanzar una conclusión global sobre el sistema de gestión y control. En la conclusión global sobre el sistema de gestión y control se tendrán en cuenta los factores atenuantes o agravantes.

3. Si se determina que alguno de los requisitos fundamentales 2, 4, 5, 8, 11, 12 o 14 del cuadro 1 del anexo, o dos o más de los otros requisitos fundamentales de dicho cuadro, se enmarcan en las categorías 3 o 4 que figuran en el cuadro 2 del anexo, ello deberá considerarse como un tipo de deficiencia grave en el buen funcionamiento del sistema de gestión y control.

Artículo 3 ter

Criterios para la aplicación y la determinación del nivel de las correcciones financieras

1. La Comisión aplicará correcciones financieras cuando detecte una o varias irregularidades aisladas o sistémicas o una o varias deficiencias en el buen funcionamiento del sistema de gestión y control («deficiencias del sistema»).

A los efectos del presente Reglamento, por «irregularidad» se entenderá cualquier infracción de la legislación de la Unión o nacional o cualquier infracción de la normativa nacional resultante de una acción u omisión de uno o varios beneficiarios, que tenga o pueda tener por efecto un perjuicio para el presupuesto general de la Unión Europea, al cargar al mismo una partida de gasto injustificada.

El importe de la corrección financiera se determinará caso por caso, siempre que sea posible, y será igual al importe exacto de los gastos indebidamente imputados al presupuesto general de la Unión.

Cuando la Comisión detecte irregularidades en una muestra representativa de los gastos en la totalidad o una parte de un programa nacional, pero no resulte rentable verificar la regularidad de los otros gastos, la corrección podrá determinarse extrapolando los resultados del examen de la muestra al resto de la población de la que se haya extraído.

En caso de que la Comisión detecte irregularidades sistémicas o deficiencias del sistema, pero no sea posible, ni siquiera por extrapolación, cuantificar la corrección de forma precisa, se aplicará una corrección financiera a tanto alzado a los gastos declarados para la parte del sistema afectada, de conformidad con los criterios y baremos indicativos que figuran en los apartados 2 y 3.

También podrán aplicarse correcciones a tanto alzado a irregularidades aisladas.

2. El nivel de la corrección a tanto alzado se determinará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- a) el grado de gravedad de la irregularidad o de la deficiencia del sistema en relación con la totalidad de este o de una parte del mismo o con los tipos de gastos declarados;
- b) el grado de riesgo de pérdidas al que haya estado expuesto el presupuesto de la Unión a causa de la irregularidad o de la deficiencia del sistema;

- c) la vulnerabilidad de los gastos frente al fraude a causa de la irregularidad o la deficiencia del sistema;
 - d) los factores atenuantes o agravantes.
3. El nivel de la corrección se determinará de la manera siguiente:
- a) cuando la irregularidad o irregularidades o la deficiencia o deficiencias del sistema sean tan fundamentales, frecuentes o generalizadas que representen un fracaso completo del sistema que ponga en peligro la legalidad y regularidad de los gastos de que se trate, se aplicará una tasa a tanto alzado del 100 %;
 - b) cuando la irregularidad o irregularidades o la deficiencia o deficiencias del sistema sean tan frecuentes y generalizadas que representen un fracaso muy grave del sistema que ponga en peligro la legalidad y regularidad de una proporción muy elevada de los gastos de que se trate, se aplicará una tasa a tanto alzado del 25 %;
 - c) cuando la irregularidad o irregularidades o la deficiencia o deficiencias del sistema se deban a que este funciona de forma parcial, o a que funciona tan mal o de forma tan poco frecuente que pone en peligro la legalidad y regularidad de una elevada proporción de los gastos de que se trate, se aplicará una tasa a tanto alzado del 10 %;
 - d) cuando la irregularidad o irregularidades o la deficiencia o deficiencias del sistema se deban a que este funciona de forma incoherente, y ello ponga en peligro la legalidad y regularidad de una proporción significativa de los gastos de que se trate, se aplicará una tasa a tanto alzado del 5 %;

De conformidad con el principio de proporcionalidad, la tasa podrá reducirse al 2 % cuando no se considere que la naturaleza y la gravedad de la irregularidad o deficiencia del sistema justifiquen una corrección del 5 %.

4. En caso de que, debido a que una autoridad competente no haya adoptado las medidas correctoras necesarias tras la aplicación de una corrección financiera en un ejercicio, la misma irregularidad o irregularidades o la misma deficiencia o deficiencias sean detectadas en un ejercicio posterior, la tasa de corrección a tanto alzado podrá, debido a la persistencia de la irregularidad o irregularidades o de la deficiencia o deficiencias, aumentarse hasta un nivel que no supere el nivel superior del baremo establecido en el apartado 3.

(*) Reglamento Delegado (UE) n.º 1042/2014 de la Comisión, de 25 de julio de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 514/2014 por lo que se refiere a la designación y a las responsabilidades en materia de gestión y control de las autoridades responsables y al estatus y a las obligaciones de las autoridades de auditoría (DO L 289 de 3.10.2014, p. 3).»

3) Se añade un nuevo anexo tal como figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 5 de abril de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

«ANEXO

Requisitos de los sistemas de gestión y control y su clasificación en lo que se refiere a su buen funcionamiento

[tal como se indica en el artículo 3 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/378]

Cuadro 1

Requisitos fundamentales

	Requisitos fundamentales de los sistema de gestión y control	Organismos/autoridades afectados	Ámbito de aplicación
1	Separación y descripción adecuada de funciones y buenos sistemas de información y supervisión en aquellos casos en que la autoridad competente encomiende la ejecución de los trabajos a otro organismo	Autoridad competente/ autoridad delegada	Entorno interior
2	Selección adecuada de proyectos	Autoridad competente/ autoridad delegada	Actividades de control
3	Información adecuada a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general	Autoridad competente/ autoridad delegada	Información y comunicación internas
4	Controles adecuados	Autoridad competente/ autoridad delegada	Actividades de control
5	Sistemas y procedimientos eficaces para garantizar que todos los documentos sobre los gastos y los controles se conservan a fin de asegurar una pista de auditoría adecuada	Autoridad competente/ autoridad delegada	Actividades de control
6	Sistemas informáticos fiables de contabilidad, de almacenamiento y transmisión de datos financieros y datos sobre indicadores, y de seguimiento y presentación de información	Autoridad competente/ autoridad delegada	Actividades de control/ información y comunicación internas
7	Aplicación eficaz de procedimientos de prevención, de detección y de corrección de irregularidades, con inclusión de medidas antifraude proporcionadas	Autoridad competente/ autoridad delegada	Actividades de control
8	Procedimientos apropiados para elaborar las cuentas anuales, la declaración de la gestión y el resumen anual de los informes de auditoría finales y de los controles realizados	Autoridad competente/ autoridad delegada	Actividades de control
9	Contabilización adecuada y completa de los importes recuperables, recuperados y anulados	Autoridad competente/ autoridad delegada	Actividades de control
10	Separación y descripción adecuada de funciones, independencia funcional respecto de la autoridad competente y sistemas adecuados para garantizar que cualquier otro organismo que realice auditorías disponga de la independencia funcional necesaria y tenga en cuenta las normas de auditoría aceptadas a nivel internacional	Autoridad de auditoría	Entorno interior

	Requisitos fundamentales de los sistema de gestión y control	Organismos/autoridades afectados	Ámbito de aplicación
11	Auditorías de sistemas adecuadas	Autoridad de auditoría	Actividades de control
12	Auditorías de gastos adecuadas	Autoridad de auditoría	Actividades de control
13	Auditorías de cuentas adecuadas	Autoridad de auditoría	Actividades de control
14	Procedimientos adecuados para proporcionar informes de auditoría y dictámenes de auditoría fiables	Autoridad de auditoría	Actividades de control

Cuadro 2

Clasificación de los requisitos fundamentales de los sistemas de gestión y control en lo que se refiere a su funcionamiento

Categoría 1	Buen funcionamiento. No se requiere ninguna mejora o únicamente mejoras poco significativas.
Categoría 2	Funcionamiento correcto. Son necesarias algunas mejoras.
Categoría 3	Funcionamiento parcial. Son necesarias mejoras importantes.
Categoría 4	Mal funcionamiento general.»